



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERA PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia Acción de tutela
Radicado 23001-23-33-000-2022-00096-01
Demandante DARÍO JOSÉ MONTES SÁNCHEZ
Demandado JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA Y OTROS

ASUNTO AUTO QUE VINCULA Y ORDENA

Para mejor proveer, el despacho observa la necesidad de vincular al presente trámite, en calidad de demandados, a varias autoridades.

En primer lugar, es imprescindible vincular a la Administradora de Riesgos Laborales Positiva, al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo Nacional de la Rama Judicial y al Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las competencias a estos asignadas en el Acuerdo Nro. 756 de 2000, “*Por el cual se reglamenta la reincorporación o reubicación de los servidores de la Rama Judicial, por enfermedad general, o profesional o accidente de trabajo*”.

En segundo lugar, se vinculará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre y a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Si bien, aquellos participaron en el curso de la primera instancia en virtud de una información solicitada por el juez de tutela, no fueron vinculados formalmente al trámite.

Particularmente, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre deberá informar y acreditar: **(i)** las gestiones efectuadas a fin de lograr el pago de sus honorarios; y **(ii)** si el recurso de apelación contra el dictamen Nro. 1067893947-740 de 4 de junio de 2021, en que se valoró al señor *Darío José Montes Sánchez*, ya fue remitido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Por su parte, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez deberá actualizar la información brindada en primera instancia, en el sentido de indicar y acreditar: **(i)** si ya recibió el recurso de apelación del referido dictamen; **(ii)** el estado de tal recurso; y **(iii)** si este último ya fue resuelto.

También, debe vincularse a la Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías Protección, en virtud del artículo 17¹ de la Ley 1562 de 2012 que regula el pago de honorarios a las juntas de calificación de invalidez. Aquella deberá informar y acreditar si ya efectuó el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre por el dictamen efectuado al

¹ Ley 1562 de 2012. Artículo 17: “*Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo.*”



señor *Darío José Montes Sánchez*; y en caso negativo, deberá informar las razones por las cuales no ha efectuado tal pago.

Asimismo, se ordenará vincular a la EPS Sanitas, a fin de que informe si el señor *Darío José Montes Sánchez* continúa afiliado; así como los aspectos relevantes relacionados con su estado de salud.

Finalmente, se requerirá al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería para que informe el estado actual del cargo de citador grado 3 en ese despacho judicial; puntualmente, deberá acreditar si la señora Angélica María Castro Castro ya se posesionó en este, o si el actor continúa desempeñándolo. Asimismo, se requiere que informe de qué manera está conformada la planta de personal del despacho y si existe algún cargo actualmente no ocupado en el régimen de carrera judicial, para el cual el actor cumpla con los requisitos de ley.

En consecuencia, se **resuelve**:

1. **Vincular** al presente trámite de tutela, en calidad de demandados, a la Administradora de Riesgos Laborales Positiva, al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo Nacional de la Rama Judicial, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre, a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a la Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías Protección y a la EPS Sanitas.

Para tal efecto, remitir la acción de tutela y sus anexos, el auto admisorio, la sentencia de primera instancia y la impugnación para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia y por el medio más expedito, ejerzan su derecho de defensa.

2. **Ordenar** a las autoridades que se señalarán a continuación brindar la siguiente información y allegar la documentación pertinente, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia:

- 2.1. La **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre** deberá informar y acreditar: **(i)** las gestiones efectuadas a fin de lograr el pago de sus honorarios; y **(ii)** si el recurso de apelación contra el dictamen Nro. 1067893947-740 de 4 de junio de 2021, en que se valoró al señor *Darío José Montes Sánchez*, ya fue remitido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

- 2.2. La **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** deberá actualizar la información brindada en primera instancia, en el sentido de indicar y acreditar: **(i)** si ya recibió el recurso de apelación del dictamen Nro. 1067893947-740 de 4 de junio de 2021; **(ii)** el estado de tal recurso; y **(iii)** si este último ya fue resuelto.

- 2.3. La **EPS Sanitas** deberá informar si el señor *Darío José Montes Sánchez* continúa afiliado a dicha entidad promotora de salud; así como los aspectos relevantes relacionados con su estado de salud.

- 2.4. El **Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería** deberá brindar información sobre el estado actual del cargo de citador



grado 3 en ese despacho judicial; puntualmente, deberá acreditar si la señora Angélica María Castro Castro ya se posesionó en este o si el actor continúa desempeñándolo y las novedades respecto a la vinculación del señor *Darío José Montes Sánchez*. Asimismo, se requiere que informe de qué manera está conformada la planta de personal del despacho y si en esta actualmente existe algún cargo no ocupado en el régimen de carrera judicial, para el cual el actor cumpla con los requisitos de ley.

3. Notificar el presente auto a las partes.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)

MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO